

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3° Edif. Nemqueteba
Teléfono 2863247

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

DIVORCIO No. 11001-31-10-003-2023-00239-00

En atención al informe secretaria que antecede, sería del caso entrar a resolver sobre la admisión del presente proceso de DIVORCIO, si no fuera porque el Despacho carece de competencia para decidir sobre el particular.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 28 del C.G.P., prevé: “La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...). 2. En los procesos de (...) divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, (...), será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve. (...)”.

Así las cosas, es preciso señalar que en el escrito de subsanación de demanda se indicó: “3. El domicilio en común de los esposos MENDEZ COCA era el ubicado en la Cra 47 A No 27-44 del barrio Claret de Bogotá, el cual ninguno de las dos lo conserva actualmente”, y en el libelo introductorio se señaló como dirección de notificación del demandado la calle 6C No 15C-76 Barrio San Luis de la ciudad de Sincelejo.

En esos términos, advierte el Despacho que carece de competencia para resolver el presente asunto; razón por la cual, se ordenará remitir el expediente digitalizado a los Juzgados de Familia de Sincelejo - Sucre (Reparto).

En el caso que, el nuevo Juzgado no acepte los argumentos aquí expuestos, desde ya se propone el conflicto negativo de competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda por falta de competencia para conocer el presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digitalizado, a los Juzgados de Familia de Sincelejo – Sucre (Reparto), de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: PROPONER el conflicto negativo de competencia, en caso que el nuevo Juzgado no acepte los argumentos aquí expuestos.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a la Oficina Judicial de Reparto, para que se hagan las anotaciones del caso. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 22 HOY 31 DE MAYO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9c277e064d2c1d7259dc2641069e312f04db6f7967fbc57948e07d3041b6e0**

Documento generado en 30/05/2023 11:10:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>